

## **REGLAMENTO DE BENEFICIOS ASISTENCIALES Y PREVISIONALES E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE FORMACIÓN Y/O FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CREATIVA DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON**

### **TÍTULO I** **DENOMINACIÓN Y FINALIDAD**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** - El presente REGLAMENTO DE BENEFICIOS ASISTENCIALES Y PREVISIONALES E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE FORMACIÓN Y/O FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CREATIVA DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON, establece las normas necesarias y los procedimientos para que la sociedad cumpla con los fines sociales y culturales de acuerdo con lo previsto en el Código de la Economía Social de los Conocimientos, su Reglamento y los Estatutos de la Sociedad.

**Artículo 2.- Financiamiento de los beneficios.** - El financiamiento y los procedimientos para la concreción de los beneficios asistenciales y previsionales y la inversión en proyectos de formación y/o fomento de la actividad creativa de los socios, así como los anticipos que se podrán otorgar a los socios, estarán sujetos al presente Reglamento.

### **TÍTULO II** **GENERALIDADES**

**Artículo 3.- De los beneficios para los socios.** - Los beneficios asistenciales y previsionales y la inversión en proyectos de formación y/o fomento de la actividad creativa de los socios, se desarrollan en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos de la Sociedad y en conformidad a lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 246 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**Artículo 4.- Forma de constitución.** - Los beneficios asistenciales y previsionales e inversión en proyectos de formación y/o fomento de la actividad creativa de los socios, serán constituidos de acuerdo a lo estipulado en los siguientes títulos del presente Reglamento.

### **TÍTULO III** **FINANCIAMIENTO DE LOS BENEFICIOS ASISTENCIALES Y PREVISIONALES**

**Artículo 5.- Financiamiento.** - El valor destinado para los beneficios asistenciales y previsionales, se cubrirá con el porcentaje del cinco por ciento (5%) de lo recaudado, que será entregado con esta finalidad a los socios de la Sociedad que se hagan acreedores al mismo. En

el caso de que los socios sean personas jurídicas, tales valores deberán sumarse al porcentaje de Fomento a la Actividad Creativa.

**Artículo 6.- Reserva para la entrega de los beneficios.** - En cada trimestre se reservará el diez por ciento (10%) del valor destinado para los beneficios asistenciales y previsionales (fondo asistencial), para los casos de calamidad de los socios. Este monto se acumulará hasta por dos años, en caso de no ser utilizado hasta el final del segundo año, se reintegrará nuevamente al fondo asistencial el valor del año más antiguo acumulado para ser distribuido en el siguiente año.

Para obtener el apoyo mediante la entrega de este valor, el socio deberá requerirlo por escrito, a fin de que sea aprobado por el Consejo Directivo y se entregará con sustento en la siguiente tabla y valores, según corresponda el caso:

<b>Rango</b>	<b>Detalle</b>	<b>Valor del beneficio</b>
1	Hospitalización	½ salario básico unificado
2	Muerte por cualquier causa	1 salario básico unificado
3	Cirugía programada de cualquier tipo	1 ½ salarios básicos unificados
4	Enfermedad terminal diagnosticada	2 salarios básicos unificados
5	Enfermedad catastrófica diagnosticada	2 salarios básicos unificados

Los valores arriba detallados, tendrán aplicación para el socio, su cónyuge y familiares en el primer grado de consanguinidad (padres e hijos) que dependan económicamente del socio. En caso de muerte del socio, el valor del beneficio se entregará a sus herederos, que justifiquen la calidad de tales siguiendo las reglas del Derecho. Serán entregados en función de la disponibilidad que se mantenga en el fondo y mediante el debido sustento, de manera que en caso de calamidades cuyo monto soportado sea inferior al de la tabla, dicho valor se ajustará a lo debidamente soportado. De igual manera el socio podrá ser beneficiario a uno solo de los rangos aplicables en la tabla, hasta por dos veces al año.

El valor se determinará según el valor que corresponda en el año en curso del salario básico unificado.

**Artículo 7.- Administración de los beneficios.** - El valor asignado a estos beneficios, será administrado por la Dirección General bajo la supervisión del Consejo Directivo. Su asignación estará a cargo del Consejo Directivo y contará con el informe previo del Comité de Monitoreo.

## TÍTULO IV

### FINANCIAMIENTO DE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE FORMACIÓN Y/O FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CREATIVA DE LOS SOCIOS

**Artículo 8.- Financiamiento.** - El porcentaje destinado a la inversión en proyectos de formación y/o fomento de la actividad creativa de los socios, será financiado con el uno por ciento (1%) del valor recaudado; y, con los valores provenientes de los beneficios asistenciales y previsionales, que no se entregan a los socios personas jurídicas y que se suman al porcentaje de la actividad creativa.

**Artículo 9.- Beneficiarios.** - Este valor será distribuido únicamente entre los socios que hayan presentado al menos cuatro producciones de fonogramas en el año inmediatamente anterior a la distribución, que comprende desde el 01 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en curso, cuatro (4) producciones fonográficas, que deberán estar publicadas en las distintas plataformas de streaming, tales como Spotify, Apple Music o Deezer, para garantizar su uso comercial.

**Artículo 10.- Porcentaje.** - El porcentaje actual del uno por ciento (1%), podrá ser incrementado a futuro periódicamente, con previa aprobación de la Asamblea General, hasta llegar al dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor recaudado en el año correspondiente.

**Artículo 11.- Forma de requerimiento.** - Para obtener el apoyo mediante la entrega de este valor, el socio deberá requerirlo por escrito junto con el proyecto correspondiente, a fin que sea aprobado por el Consejo Directivo, contando con un informe previo del Comité de Monitoreo, hasta el 30 de noviembre de cada año.

**Artículo 12.- Administración del beneficio.** - Los valores destinados al financiamiento de este fondo, serán administrados por la Dirección General y supervisados por el Consejo Directivo. De igual manera el control contable será independiente para cada fondo.

## TÍTULO V

### ANTICIPOS

**Artículo 13.- Financiamiento.** - Los anticipos serán financiados con los recursos provenientes de la recaudación efectuada por la Sociedad siempre y cuando ello no afecte el flujo de caja y/o el presupuesto de gastos de manera tal que ponga en peligro la operación normal de la Sociedad.

**Artículo 14.- Beneficiarios.** - Los anticipos podrán ser solicitados y otorgados únicamente a los socios teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de los Estatutos vigentes.

**Artículo 15.- Forma del requerimiento.** - Los anticipos deberán ser solicitados por escrito y aprobados por el Consejo Directivo y contar con el informe favorable del Comité de Monitoreo. El socio que solicite el anticipo, no podrá participar en la deliberación y voto que sobre el mismo se proponga a los órganos de gobierno de la Sociedad, evitando así cualquier conflicto de intereses.

**Artículo 16.- Monto del anticipo.** - El monto de los anticipos será calculado sobre la base del promedio de las últimas tres distribuciones pagadas al socio solicitante por concepto de comunicación pública de fonogramas y en todo caso no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de dicho promedio.

**Artículo 17.- Garantía de reembolso.** - Los anticipos otorgados deberán estar debidamente garantizados a través de los instrumentos que determine el Consejo Directivo para cada caso y deberán ser descontados en la siguiente distribución o las siguientes distribuciones, hasta que el anticipo sea descontado en su totalidad.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo 18.- Disposición transitoria.-** En cumplimiento a la resolución de la Asamblea General Ordinaria de SOPROFON, de 23 de octubre de 2020, el porcentaje actual del uno por ciento (1%)\_destinado a la inversión en proyectos de formación y/o fomento de la actividad creativa de los socios, establecido en el artículo 8, del presente Reglamento, a partir del año 2021, será incrementado en la forma prevista en el artículo 10 de este mismo instrumento, al porcentaje del uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor recaudado en el año correspondiente. Esta modificación, de acuerdo con resolución citada, será implementada por el Consejo Directivo de la Sociedad.

### DISPOSICIÓN ACLARATORIA

**Artículo 19.- Disposición aclaratoria.** - Todas las referencias relacionadas al porcentaje de recaudo en el contenido del presente Reglamento, se deberá entender que comprende el valor del recaudo que corresponde a los productores de fonogramas representados por SOPROFON.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 20.- Disposición final.** - Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en los estatutos, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y al Reglamento de la Gestión del Conocimiento o en su defecto, a lo que determine la Asamblea General de SOPROFON.

# SOPROFON

SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

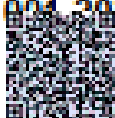
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI.

Las reformas al presente Reglamento, fueron elaboradas y aprobadas por el Consejo Directivo de SOPROFON, el 21 de julio de 2021, con la autorización de la Asamblea General de SOPROFON, realizada en la ciudad de Quito, el 12 de mayo de 2021. Lo certifico. - (f) Luis Esteban Jara, Director General.

\*\*\*\*\*

**REGISTRO DEL REGLAMENTO DE BENEFICIOS ASISTENCIALES Y PREVISIONALES E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE FORMACIÓN Y/O FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CREATIVA DE LOS SOCIOS**

**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.-**  
**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.-** Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021, a las quince horas y cuarenta minutos (15h40).- Se hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI, así como la Disposición General Única del citado Decreto, es el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que: *"La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, (...)";* en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto administrativo. En este orden: 1) De conformidad con el Artículo 245 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el Artículo y 60, numeral 8 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, esta Dirección Nacional, dispone el **REGISTRO del REGLAMENTO DE BENEFICIOS ASISTENCIALES Y PREVISIONALES E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE FORMACIÓN Y/O FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CREATIVA DE LOS SOCIOS** de la **SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON** en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, bajo el **NÚMERO 0005-2021-RE-USGC-DNDAYDC- SENADI** de fecha 13 de septiembre de 2021. 2) El presente acto administrativo se emite en virtud de Resolución No. **004-2021-DNDAYDC-SENADI** de 13 de julio de 2021.



VANESSA FERNANDA  
BASTIDAS VILLEGAS



## Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

Ab. Vanessa Bastidas Villegas  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN  
COLECTIVA**